

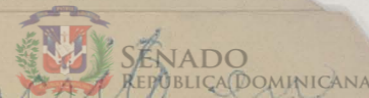
Exp. No.

1203

#527

18 de julio de 1973

Contrato de Préstamo suscrito en
Jamaica en fecha 9-5-73, entre la
Rep. Dominicana y el Banco Inter-
americano de Desarrollo.



ATP/SF-1232-DR

CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA

entre el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y el

INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO
COOPERATIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (IDECOOP)

(República Dominicana)

1973

(1737

CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA

ATP/SF-1232-DR

CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y el INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "IDECOOP"), sobre la utilización de los fondos (en adelante denominados los "Fondos") a que se refiere la Cláusula 13, Capítulo V, del Contrato de Préstamo No. 358/SF-DR (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), suscrito en Kingston, Jamaica, entre las partes en esta misma fecha.

CAPITULO I

Objeto

Sección 1.01. Destino de los Fondos. Los Fondos se destinarán exclusivamente a cooperar en el financiamiento de los gastos que demande la realización de un proyecto de asistencia técnica (en adelante denominado el "Proyecto") en beneficio del IDECOOP.

Sección 1.02. Descripción del Proyecto. El Proyecto comprenderá lo siguiente:

- (a) Asesorar al IDECOOP en el estudio técnico de las propuestas de licitaciones relativas a embarcaciones y equipos de pesca del Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo de que trata el Contrato de Préstamo (en adelante denominado "Programa").
- (b) Asesorar al IDECOOP, a la Federación Central y a las Cooperativas de Pescadores, en la implantación de sistemas de contabilidad que permita llevar adecuado control e información de las cooperativas y que al mismo tiempo satisfaga los requerimientos del Banco en materia de administración financiera y control de inversiones que se realicen con Fondos y del aporte local comprometido en el Programa.
- (c) Asesorar a la Gerencia de la Federación Central en la organización y operación del Proyecto y en la comercialización de productos pesqueros en particular.
- (d) Asesorar a la Federación Central en la operación de las embarcaciones para pesca combinada, entrenando a las tripulaciones en el manejo y conducción de las naves y artes de pesca.

- (e) Asistir al personal de las Cooperativas de Pescadores en la operación de las nuevas embarcaciones y artes de pesca y en las labores de descarga y tratamiento del pescado y mantenimiento de las lanchas y equipos.

CAPITULO II

Realización del Proyecto

Sección 2.01. Contratación de servicios. (a) Para la realización del Proyecto se contratarán los servicios de la firma consultora y de los consultores individuales (en adelante denominados conjuntamente los "Consultores") que a continuación se indican:

- (a) La asistencia financiero-contable, será prestada por una firma consultora especializada, a ser seleccionada por el IDECOOP de acuerdo a las normas establecidas más adelante. Se estima que deberán ocuparse los servicios de tres especialistas por un total aproximado de 33 meses/hombre.
- (b) La asistencia para selección de embarcaciones y equipos será proporcionada al IDECOOP por dos consultores arquitectos navales especializados en los tipos de embarcaciones contempladas en el Programa. Se consideran necesarios para este fin, 2 meses/hombre, a contratarse dentro de los primeros seis meses de firmado el Contrato de Préstamo.
- (c) La asistencia para la organización operativa de la Federación Central y de las cooperativas pesqueras, será otorgada de la siguiente forma:
 - (i) Un consultor especialista en administración y operaciones pesqueras que colabore con la Oficina del Programa y con la Administración Superior del IDECOOP en lo relativo a la organización administrativo-pesquera, en las decisiones sobre operaciones técnico-pesqueras de la Federación, políticas de transporte y mercadeo y enlace con las cooperativas pesqueras. Dicho especialista será contratado por 12 meses, una vez que la Federación Central se haya constituido legalmente y su estructura administrativa se encuentre en actividad.
 - (ii) Dos patrones de pesca para las embarcaciones de pesca combinada de la Federación Central, a ser contratados para iniciar sus actividades al momento de comenzar las operaciones de las respectivas embarcaciones y por un plazo de 12 meses cada uno.

- (iii) Dos patrones de pesca especializado en operación de pequeñas embarcaciones y artes de pesca para capturas de tipo costero. El primero será contratado una vez que las primeras dos cooperativas del Programa reciban sus embarcaciones y equipos de pesca. El segundo será contratado cuando las segundas dos cooperativas reciban sus embarcaciones y equipos de captura. Cada cual será contratado por un período de 12 meses prorrogable por otros 12 meses siempre que el Banco lo estime necesario y conveniente.

- (iv) Un tecnólogo en conservación y procesamiento primario de pescado fresco, para dar asesoría a la Federación Central y, por su intermedio a las cooperativas del Programa, en las operaciones de descarga, mantenimiento, procesamiento primario y técnicas de distribución de pescado al consumidor. Deberá igualmente asistir a la Federación en los programas de promoción del consumo de pescado. Será contratado por 12 meses una vez que la Federación Central esté en funciones y al menos dos cooperativas pesqueras hayan iniciado sus actividades.

(d) La firma consultora y los consultores individuales realizarán las actividades detalladas en los términos de referencia que se acompañan como Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

. Sección 2.02. Contratación de los Consultores. El IDECOOP elegirá y contratará los servicios de los Consultores conforme con el siguiente procedimiento:

(a) En el caso de la contratación de la firma consultora, el IDECOOP someterá previamente a la aprobación del Banco (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; y (iii) la lista de las firmas que el IDECOOP tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el IDECOOP licitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de este trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto a la aprobación del Banco.

(b) En caso de la contratación de los expertos individuales el IDECOOP someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) el nombre de los expertos seleccionados señalando detalladamente sus antecedentes y experiencia profesionales y las razones técnicas que condujeron a su selección; y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos.

Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el IDECOOP procederá a contratar a los expertos. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con los expertos seleccionados, deberá ser sometido a la aprobación del Banco.

(c) No obstante lo anterior, y a solicitud del IDECOOP el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al IDECOOP y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto.

(d) En el contrato entre el IDECOOP y la firma consultora deberá estipularse que:

- (i) Si está domiciliada en la República Dominicana, su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pagos de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos que formen parte del Préstamo No.358/SF-DR.
- (ii) Si no está domiciliada en la República Dominicana, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos dominicanos, y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos, que formen parte del Préstamo No. 358/SF-DR, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en pesos dominicanos o en la moneda del país en que el respectivo Consultor preste sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en pesos dominicanos sea inferior al 30% del total de la misma una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

(e) En el contrato entre el IDECOOP y los Consultores individuales, deberá estipularse que:

(i) Si tiene domicilio en la República Dominicana, (1) su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos; y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se halle prestando sus servicios.

(ii) Si no está domiciliado en la República Dominicana, (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos dominicanos y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en pesos dominicanos sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y (2) los viáticos serán pagados en pesos dominicanos o en la moneda del país en que se han de prestar los servicios.

(f) El IDECOOP comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.03. Procedencia de los Consultores. Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o de la República Dominicana. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros si considera que tal contratación resulta más ventajosa para el IDECOOP.

Sección 2.04. Plazo para la contratación de los Consultores. El IDECOOP deberá contratar a los Consultores dentro de los plazos respectivos que se indican en la Sección 2.01 del Capítulo II del presente Convenio.

Sección 2.05. Informes. (a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de presentar al IDECOOP, con copia para el Banco informes bimestrales de progreso y un informe final, dentro del plazo contemplado en el respectivo contrato. Las copias de dichos informes que se presenten al Banco, deberán ser entregadas con una copia de los estudios y demás documentos que se elaboren en el Proyecto.

(b) Igualmente se establecerá en dicho contrato o contratos la obligación de los Consultores de: (i) suministrar al Banco cualquier

informe adicional que éste razonablemente solicite en relación con el Proyecto; y (ii) mantener permanentemente informado al Representante del Banco en la República Dominicana de las labores que realicen.

Sección 2.06. Plazo de realización del Proyecto. Los Consultores deberán culminar su trabajo en el plazo que se establezca en el contrato o contratos respectivos, en el entendido de que el Proyecto deberá quedar concluido dentro de un plazo máximo de 48 meses, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

Sección 2.07. Recomendaciones de los Consultores. (a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables.

(b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, el IDECOOP se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquéllas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si el IDECOOP desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores.

(c) El IDECOOP se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

CAPITULO III

Costo y Desembolso

Sección 3.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de trescientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$325.000), conforme al siguiente presupuesto aproximado (en adelante denominado el "Presupuesto"):

| 1. | <u>Asistencia Técnica Pesquera</u> | <u>Divisas</u> | <u>Moneda</u> | |
|------|---|----------------|---------------|---------------|
| | | | <u>Local</u> | <u>Total</u> |
| 1.1 | Honorarios Consultores Individuales, un Técnico en Administración y Operaciones Pesqueras 13 meses <u>1/</u> US\$1.500/mes | 13.650 | 5.850 | 19.500 |
| | Un patrón de pesca Federación 26 meses <u>1/</u> US\$1.000/mes | 18.200 | 7.800 | 26.000 |
| | Un patrón de pesca Federación 26 meses <u>1/</u> US\$1.000/mes | 18.200 | 7.800 | 26.000 |
| | Un patrón de pesca Cooperativas 26 meses <u>1/</u> US\$750/mes | 13.650 | 5.850 | 19.500 |
| | Un patrón de pesca Cooperativas 26 meses <u>1/</u> US\$750/mes | 13.650 | 5.850 | 19.500 |
| | Un tecnólogo especialista en mercadeo 13 meses <u>1/</u> US\$1.500/mes | 13.650 | 5.850 | 19.500 |
| | Un arquitecto naval (Embarcaciones Federación) 1 mes US\$2.000/mes | 1.400 | 600 | 2.000 |
| | Un arquitecto naval (Embarcaciones Cooperativas) 1 mes US\$2.000/mes | 1.400 | 600 | 2.000 |
| 1.2 | Pasajes internacionales 8+16 familiares= 24xUS\$600 (promedio) | 14.400 | - | 14.400 |
| 1.3 | Viáticos viajes al interior del país <u>2/</u> | - | 3.600 | 3.600 |
| 1.4 | Asignación por lugar de trabajo (US\$2.300/año por consultor por 10 años) | 3.000 | 20.000 | 23.000 |
| 1.5 | Gastos de instalación <u>3/</u> (US\$900 por consultor-US\$900x8) | - | 7.200 | 7.200 |
| 1.6 | Transporte enseres (4.000 libras) por consultor US\$110 por cada 100 lbs. <u>4/</u> | 35.200 | - | 35.200 |
| 1.7 | Exceso de equipaje (10 kilos p/ persona <u>5/</u> 16x10=160 kilos) | 100 | - | 100 |
| 1.8 | Carga aérea (35 kilos por c/ consultor <u>6/</u>) | 700 | - | 700 |
| 1.9 | Seguros familiares | 3.800 | - | 3.800 |
| 1.10 | Imprevistos | <u>10.000</u> | <u>-</u> | <u>10.000</u> |
| | Subtotal | 161.000 | 71.000 | 232.000 |

-
- 1/ Incluye vacaciones
2/ Por viajes al interior
3/ Incluye familiares
4/ Viaje ida y vuelta
5/ Viaje ida y vuelta
6/ Ida y vuelta e incluye familiares

| | Divisas | Moneda Local | Total |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|
| 2. <u>Asistencia Contable Firma Consultora</u> | | | |
| 1. Honorarios Consultores | | | |
| Un Consultor administrativo-financiero del IDECOOP (3 meses 1.500/mes) | 3.150 | 1.350 | 4.500 |
| Un Consultor administrativo-financiero de la unidad ejecutora (12 meses US\$1.000/mes) | 8.400 | 3.600 | 12.000 |
| Un Consultor administrativo-financiero de la Federación y las Cooperativas (18 meses US\$750/mes) | 9.450 | 4.050 | 13.500 |
| | <u> </u> | <u> </u> | <u> </u> |
| Subtotal | 21.000 | 9.000 | 30.000 |
| 2. Overhead (150%) | 45.000 | - | 45.000 |
| 3. Pasajes internacionales (3 pasajes de ida y vuelta a US\$700 promedio) | 2.100 | - | 2.100 |
| 4. Asignación por lugar de trabajo <u>1/</u> | - | 6.900 | 6.900 |
| 5. Pasajes en el interior del país (al equivalente de US\$300 promedio) | - | 900 | 900 |
| Imprevistos | 5.670 | 2.430 | 8.100 |
| | <u> </u> | <u> </u> | <u> </u> |
| Subtotal | 52.770 | 10.230 | 63.000 |
| Total Firma Consultora | <u>73.770</u> | <u>19.230</u> | <u>93.000</u> |
| Total Asistencia Técnica | <u>234.770</u> | <u>90.230</u> | <u>325.000</u> |

Sección 3.02. Financiamiento. El costo total del Proyecto ascendente al equivalente de US\$325.000 será financiado con los recursos previstos en el Contrato de Préstamo, sin perjuicio de lo cual el IDECOOP y la Federación Central proporcionarán todas las facilidades materiales y la contrapartida de personal local necesarios para el adecuado cumplimiento de las tareas de los Consultores.

1/ El equivalente de US\$2.300 por año

Sección 3.03. Forma y plazo de desembolso. El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con la firma consultora, de conformidad con lo establecido en las Secciones 2.01 y 2.02 de este Convenio.

Sección 3.04. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo No. 358/SF-DR conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y atendiendo a lo dispuesto en la Sección 2.02(d) de este Convenio.

CAPITULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. Unidad responsable por el Banco. Para los efectos de este Convenio, las unidades responsables por el Banco, serán la División 7 de Operaciones, Región III y la División de Análisis de Desarrollo Agrícola del Departamento de Análisis de Proyectos.

Sección 4.02. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo el IDECOOP del trabajo de los Consultores, el Banco podrá realizar la supervisión de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en la República Dominicana.

Sección 4.03. Informe del IDECOOP. El IDECOOP deberá presentar al Banco dentro de los 90 días siguientes a la fecha del último desembolso para el Proyecto un informe final sobre la realización del Proyecto en el que consten: (i) las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones de los Consultores, u otras medidas alternativas que también tengan la conformidad del Banco; (ii) una evaluación del trabajo de la firma consultora y de cada Consultor individual; y (iii) un informe contable sobre los gastos efectuados con cargo a los Fondos. Dicho informe deberá ser dictaminado, en su parte financiera y contable, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3, Capítulo VI, del Contrato de Préstamo.

Sección 4.04. Alcance de este Convenio. Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales registrarán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05. Alcance del compromiso del Banco. Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del

-10-

Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar del trabajo de los Consultores.

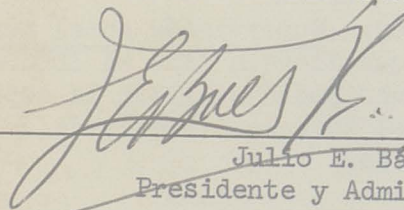
EN FE DE LO CUAL, el Banco y el IDECOOP, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos desde el día 9 de mayo de 1973.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO
DE LA REPUBLICA DOMINICANA



Julio E. Báez
Presidente y Administrador

- ANEXO 1 -

Términos de Referencia de los Consultores Pesqueros

1. Especialista en Administración y Operaciones de Cooperativas Pesqueras
(Un Consultor por 12 meses)

- a) Colaborará con el Gerente de la Oficina del Proyecto y posteriormente de la Federación Central, en la implementación global del proyecto, tanto en lo tocante a las inversiones y operación de la flota como en la organización de mercadeo de la Federación y cooperativas.
- b) Asesorará al IDECOOP y al Banco de Reservas en la apreciación técnica de las propuestas de bienes y servicios que se presenten a las licitaciones, en conformidad al Reglamento correspondiente.
- c) Prestará asistencia al IDECOOP y al Banco de Reservas en cuanto a metodología y análisis de los subproyectos que integran el programa de inversiones.
- d) Dará asistencia a la gerencia de la Federación y de las cooperativas, en la adopción de sus políticas de producción y comercialización.
- e) Colaborará en la vigilancia técnica relativa al cumplimiento de las políticas, tareas y acciones determinadas en el proyecto.
- f) Ejercerá funciones de coordinador general de la asistencia técnica, supervisando, orientando y colaborando con los demás consultores internacionales.
- g) Sin perjuicio de los funcionarios y unidades a quienes preste asesoría, su relación oficial será al nivel del Presidente Administrador del IDECOOP.

2. Patrones de Pesca para Embarcaciones de las Cooperativas (2 Consultores por 12 meses cada uno)

- a) Cada consultor tendrá a su cargo la asesoría operativa, supervisión técnica y capacitación de pescadores, en tres cooperativas que le serán asignadas por la Gerencia de la Oficina del Proyecto, más adelante Gerencia de la Federación Central.

- b) Elaborarán para la Gerencia de cada Cooperativa, un Manual de Operación para la flota, que habrá de contener básicamente las siguientes materias:
- (1) Normas para conservación del casco.
 - (2) Normas para operación y mantenimiento de los motores.
 - (3) Normas para la operación y mantenimiento del material de navegación, salvataje, maquinilla o winche de pesca y demás equipos de operación.
 - (4) Normas sobre utilización, mantenimiento y reparación de equipo de pesca.
 - (5) Normas sobre conservación del pescado a bordo.
 - (6) Nociones sobre navegación, salvataje y trabajo a bordo.
 - (7) Reglas sobre tripulación, embarques y desembarques, operaciones de descarga y abastecimiento de las lanchas, turnos de guardia en puerto y organización de zarpes y recaladas.
- c) Proporcionarán entrenamiento a las tripulaciones sobre sus tareas específicas.
- d) Capacitarán a los pescadores en el uso de las nuevas artes y sistemas de pesca.
- e) Ilustrarán a los pescadores sobre el cumplimiento de las normas del Manual, tomando en cuenta la necesidad de explicaciones simples basadas en experiencia práctica para fijar conceptos a nivel de personal mayormente analfabeto.
- f) Colaborarán con la gerencia de cada cooperativa en la implantación de normas sobre operaciones de pesca, mantención de las embarcaciones y artes y conservación de los productos pesqueros.
- g) Informarán mensualmente a la Gerencia de la Federación y al Coordinador de la asistencia técnica, sobre los avances logrados, dificultades encontradas y plan de trabajo para el siguiente período. Estarán adscritos como contrapartes de la Subgerencia Técnica de la Federación Central.
3. Patrones de Pesca para Embarcaciones de la Federación (2 profesionales por 12 meses cada uno)
- a) Cada profesional tendrá a su cargo una de las embarcaciones para pesca combinada de la Federación Central y estarán adscritos como contrapartes del Subgerente Técnico de dicha Federación.

- b) Deberán elaborar para la Federación, un Manual de Operaciones de la flota que contenga elementos similares a los indicados en el párrafo 2, letra b).
- c) Deberán embarcarse en los viajes de pesca tantas veces como sea necesario, para asistir a los Capitanes titulares de las embarcaciones en lo relativo a las operaciones de captura y manejo de aparejos y artes de pesca.
- d) Junto al Capitán nacional de cada buque, deberán impartir entrenamiento a las tripulaciones sobre las tareas específicas señaladas en el Manual y en las operaciones prácticas de navegación, pesca, mantención del pescado a bordo, zarpes y recaladas, conservación de casco, motor e implementos de navegación y de pesca y disciplina a bordo.
- e) Elaborarán programas de pesca experimental en donde se procure la identificación de nuevas áreas de captura y el uso correcto de las artes apropiadas a las especies existentes.
- f) Informarán mensualmente al Gerente de la Federación y al Coordinador de la asistencia técnica, sobre los avances logrados, problemas existentes, recomendaciones y plan de trabajos para el período siguiente

4. Tecnólogo en Pescado y Mercadeo (Un Consultor por 12 meses)

- a) Estará adscrito a la Gerencia de la Federación Central y prestará asistencia al Gerente y al Subgerente de Operaciones de la misma y a los gerentes de las cooperativas de pescadores.
- b) Deberá preparar un Instructivo con normas operativas que incluyan las siguientes materias: . . .
 - (1) Uso de hielo y acondicionamiento del pescado a bordo.
 - (2) Descarga del pescado.
 - (3) Elaboración en tierra, cuando sea necesario y factible.
 - (4) Envase, conservación frigorífica y uso de hielo en tierra.
 - (5) Transporte a los centros de distribución.
 - (6) Sistema de venta mayorista "en playa" y en los terminales.
 - (7) Expedición a los locales de distribución al detalle y forma de expendio.
- c) Asesorará a la Federación Central y a las Cooperativas, en las políticas de precio de los productos pesqueros.
- d) Colaborará en la organización del sistema de transporte de pescado.

- e) Dará asistencia en la organización y funcionamiento de los locales y carros de distribución al detalle.
 - f) Asesorará a la Federación en la implantación de normas de control sanitario para el pescado destinado al consumo humano.
 - g) Colaborará en la elaboración e implantación de campañas de fomento al consumo de productos pesqueros.
 - h) Identificará posibles procesos de elaboración del pescado capturado, atendiendo a las especies más abundantes, facilidades operativas y preferencias del consumidor.
 - i) Asistirá en la determinación de productos susceptibles de exportación y los requerimientos técnicos y cualitativos que deben tenerse en cuenta en su producción.
 - j) Asesorará a las autoridades sanitarias dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con el fin de establecer un control sanitario efectivo en las bases pesqueras en Santo Domingo y Santiago, además asesorará en la preparación de un proyecto de ley para el establecimiento de normas sanitarias y control de calidad de productos pesqueros.
 - k) Informará mensualmente al Gerente de la Federación y al Coordinador de la asistencia técnica, sobre el avance de su trabajo, problemas o dificultades encontradas, recomendaciones y plan de trabajos para el siguiente período.
5. Arquitectos Navales (2 Consultores por un mes cada uno)
- a) Los consultores arquitectos navales prestarán asesoría al Presidente Administrador del IDECOOP, uno para la selección de propuestas para la construcción de las embarcaciones de fibra de vidrio para las cooperativas, y el otro para las embarcaciones de casco de acero para pesca múltiple de la Federación Central.
 - b) Los consultores deberán estudiar detalladamente todas las especificaciones técnicas ofrecidas por los proponentes en lo relativo a diseño, equipamiento de propulsión, dirección, navegación, comunicaciones, y detección electrónica, seguridad y salvataje, maniobras de fondeo, equipamientos y artes de pesca y demás elementos propios de las embarcaciones.
 - c) Al examen técnico de las propuestas deberán adicionar un dictamen sobre los costos y precios de los bienes objeto de las licitaciones, a fin de concluir recomendaciones al IDECOOP y al Banco de Reservas en cuanto a las que sean más convenientes.
 - d) Deberán emitir un informe final al Presidente Administrador del IDECOOP en donde se consignen los resultados del análisis técnico y económico de las propuestas y las recomendaciones consiguientes. Las consideraciones y examen de alternativas deberán acompañarse en anexos al informe final. En un anexo especial se contendrán recomendaciones sobre las condiciones a exigirse a las firmas que sean favorecidas en las licitaciones, tanto durante la construcción de las embarcaciones como en su entrega y período de pruebas, incluyéndose normas sobre inspecciones técnicas, certificados de clasificación, seguros y demás materias propias de este tipo de operaciones.

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE UNA FIRMA

CONSULTORA PARA EL AREA DE ADMINISTRACION DEL PROYECTO

1. Objetivos

- 1.01 La asistencia técnica tiene como propósito prestar asesoramiento: (a) en el área administrativo-financiera del Instituto de Crédito y Desarrollo Cooperativo (IDECOOP); (b) en la organización en el campo contable administrativo financiero de la unidad ejecutora del Proyecto, y (c) en la organización contable administrativa y financiera de la Federación y las cooperativas a establecerse.

2. Descripción

- 2.01 A continuación se describen los términos de referencia para el alcance de los servicios a prestar por la firma consultora la cual deberá cumplirse en las siguientes etapas:

(A) Diagnóstico

(a) A nivel de IDECOOP

- (i) Examen crítico de la organización existente, con énfasis en las áreas de la administración contable-financiera.
- (ii) Examen del esquema de organización de los Departamentos de Sub-Administración Financiera y Contabilidad, a fin de adecuar su estructura y funcionamiento a los requerimientos actuales y futuros.
- (iii) Revisión del actual sistema de información financiera para su adaptación a los requerimientos actuales y futuros. El sistema a implantarse, además de satisfacer los requerimientos legales, deberá servir de herramienta de planificación y control. Dado lo expuesto, su aplicación posibilitará el suministro de información de tipo gerencial a los niveles pertinentes, de manera sistemática, suficiente y oportuna.

Teniendo en cuenta los requerimientos señalados, el sistema a diseñarse deberá integrarse con:

- una contabilidad general y presupuestaria adecuadamente enlazadas que tiendan a facilitar la formulación, ejecución y control de resultados de las distintas unidades de la institución, es decir, por áreas de responsabilidad.
 - un sistema de fondos que delimite los ingresos, egresos, activos y pasivos según el origen y uso de los recursos.
- (iv) Examen de la secuencia de los procedimientos administrativo-financieros considerando la actividad expansiva institucional, a los efectos de que los mismos reúnan los requisitos de una administración efectiva, mediante el estudio de:
- régimen de autorizaciones
 - formularios y registros primarios
 - flujo de información a los sectores de registros
- (v) Revisión del sistema de control interno.
- (vi) Análisis de la estructura y funcionamiento que debe tener la Auditoría Interna a efectos de adecuarla para el cumplimiento efectivo de las tareas de fiscalización, teniendo principalmente en cuenta los aspectos siguientes:
- dependencia jerárquica y ubicación dentro de la organización.
 - programas de trabajo.
 - procedimientos de auditoría.
 - emisión y destino de los informes.
- (vii) Revisión del sistema de cobranzas a fin de adaptarlo a las características de las operaciones del IDECOOP. El sistema a implantarse deberá contener una programación de los cobros, determinación de resultados de la programación, procedimientos de cobros y de análisis anual de la cartera y saneamiento de la misma.
- (b) A nivel de la Unidad Ejecutora del Proyecto
- (i) Analizar y evaluar el esquema de organización propuesto con énfasis en el área administrativa financiera y vinculadas.

- (ii) Determinar las necesidades de registro de carácter financiero para el control de la ejecución del Proyecto, incluyendo la correspondiente al estado de los subpréstamos.

(c) A nivel de las Cooperativas y la Federación

- (i) En combinación con el experto en organización y administración de cooperativas, analizar el esquema de organización necesario con énfasis en el área administrativa financiera y vinculados.
- (ii) Determinar las características que debe reunir el sistema de contabilidad general y de costos a fin de que permita un adecuado control de las actividades y de la ejecución del Proyecto.
- (iii) Determinar las características que debe reunir el sistema presupuestario y su enlace con el sistema de contabilidad.
- (iv) Determinar las necesidades de información financiera para una adecuada administración financiera y de control interno.

(B) Diseño

(a) A nivel de IDECOOP
Esta etapa comprenderá:

- (i) Elaboración de un esquema básico de organización con fijación de las funciones, responsabilidades y relaciones entre los distintos sectores de la institución.
- (ii) Organización de los departamentos de Administración Financiera y Contabilidad o sus equivalentes.
- (iii) Elaboración de los manuales contable-administrativos necesarios incluyendo, entre otros:
 - manual de funciones del Departamento Financiero y de Contabilidad o sus equivalentes.
 - manual de contabilidad general incluyendo un sistema de información presupuestaria y financiera.

- manual de cobranzas.
- manual de funciones de la Auditoría Interna así como programas de trabajo, procedimientos de auditoría y sistema de informes.

(b) A nivel de la Unidad Ejecutora del Proyecto
Esta etapa comprenderá:

- (i) Diseño de manual de contabilidad vinculado al sistema general de IDECOOP que permita un adecuado registro y control de las transacciones del Proyecto incluyendo la separación de la fuente de los fondos y su utilización, y
- (ii) Diseño de un sistema de información financiera del estado de ejecución del Proyecto que permita la preparación de informes intermedios y finales.

(c) A nivel de las Cooperativas y la Federación
Esta etapa comprenderá:

- (i) Organización del área de administración financiera incluyendo sistemas de compras y suministros, cobros y pagos y administración de personal.
- (ii) Un manual de contabilidad general y de costos incluyendo un sistema de información financiera que permita un control y análisis de desenvolvimiento de las actividades. El sistema deberá permitir el registro y utilización de los fondos del Proyecto.
- (iii) Sistema presupuestario.

(C) Implantación

La puesta en marcha inicial de los sistemas y procedimientos serán cubiertos por la firma consultora mediante:

- (a) Puesta en marcha inicial de los sistemas y procedimientos.
- (b) Adiestramiento al personal de cada área durante la puesta en marcha inicial, y
- (c) Orientación en la dirección, y supervisión de los sistemas y procedimientos.

(D) Control de Resultados

Durante los seis meses de instalados los sistemas, se efectuarán visitas periódicas para evaluar si su funcionamiento responde a las metas previstas y efectuar en su defecto los ajustes necesarios.

3. Informes

3.01 La firma consultora presentará un primer informe de diagnóstico el cual deberá incluir;

- Comentarios sobre la labor realizada.
- Conclusiones emergentes del estudio.
- Recomendaciones a corto y mediano plazo.
- Calendario del desarrollo con tiempo estimado de ejecución por parte de la firma consultora de las tareas de diseño, implantación y control de resultado.

3.02 Presentarán también informes periódicos trimestrales y finales.

3.03 Los informes deberán ser sometidos a la aprobación del Ejecutor (IDECOOP) y del BID.

REGLAMENTO DE CREDITO QUE REGIRA EL OTORGAMIENTO DE SUBPRESTAMOS
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PESQUERO COOPERATIVO

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 1. El Programa que se propone financiar un programa de desarrollo pesquero artesanal que tiene como objetivos básicos:

- a) Generar una fuente adicional de alimentación de alto valor proteico.
- b) Integrar a la vida económica un sector de la población que se encuentra marginado.
- c) Substituir parcialmente las importaciones de pescado.
- d) Crear las bases para un mejor desarrollo económico y técnico de la industria pesquera en el país.

Como objetivos específicos del Programa se destacan:

- a) Mejorar la productividad de las capturas por medio de la organización de cooperativas pesqueras de carácter empresarial, convenientemente administradas y asesoradas técnicamente, dotándole de las embarcaciones y equipos apropiados a las condiciones naturales y a la capacitación progresiva de los pescadores.
- b) Establecer un sistema de comercialización que garantice el acceso de los productos pesqueros al grueso de la población.
- c) Iniciar un proceso de perfeccionamiento técnico y formación de nuevo personal para las labores de pesca, para ejecutar operaciones de capturas más productivas.
- d) Organizar una red de servicios auxiliares desde la construcción y reparación de embarcaciones, hasta planta de hielo, transporte frigorífico y locales de expendios efectivos.
- e) Apoyar y desarrollar la investigación científica y la información estadística de forma que sea posible al Gobierno establecer una política de administración positiva de los recursos pesqueros.

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

ARTICULO 1. Se trata de financiar proyectos que se orientan hacia el mejoramiento del sistema artesanal de pesca de los pequeños pescadores agrupados y organizados en cooperativas de primer y segundo grado, cuyos beneficiarios serán familias de escasos recursos económicos.

El financiamiento cubrirá el costo del valor de las embarcaciones, equipo de pesca, herramientas, equipo de transporte, instalaciones, facilidades de conservación, asistencia técnica y un capital inicial de trabajo.

FUENTES Y FONDOS DISPONIBLES PARA EL PROGRAMA

ARTICULO 3. El programa será financiado inicialmente mediante recursos provenientes de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo y aportes locales.

CAPITULO II

AGENTE FINANCIERO

ARTICULO 4. El Banco de Reservas, por convenio suscrito con el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, será el depositario de las aportaciones de origen interno y externo constituyéndose agente financiero del proyecto, de cuyos fondos se efectuarán los subpréstamos a las Cooperativas Pesqueras y a la Federación, de acuerdo con lo establecido en dicho Convenio.

ARTICULO 5. El Banco de Reservas como Agente Financiero abrirá una cuenta especial, la cual será utilizada para financiar los costos de cada proyecto de las Cooperativas Pesqueras y de la Federación, previo estudio y aprobación por parte del IDECOOP.

ARTICULO 6. Una vez formalizado el contrato de subpréstamo entre el Banco de Reservas y la Cooperativa o la Federación correspondiente, el Banco se lo comunicará al IDECOOP en su calidad de ejecutor técnico del Programa, para el cumplimiento de sus funciones específicas.

ARTICULO 7. El Agente Financiero está obligado a mantener un registro contable de todas las operaciones realizadas con la cuenta del IDECOOP "Fondo Pesquero", llevando en subcuentas separadas las operaciones de cada subpréstamo que desglose respecto al origen y uso de los fondos y enviará al IDECOOP dentro de los 10 primeros días de cada mes los estados de situación de la cuenta de dicho fondo correspondiente hasta el último día del mes anterior, según se indica en el Art. 18 de este reglamento.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 8. Para que sean elegibles para financiamiento, la Federación y las seis Cooperativas Pesqueras afiliadas y contempladas en el Programa pesquero y que tienen por objeto exclusivo el desarrollo de actividades pesqueras y de distribución de pescado, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar legalmente constituidas, registradas y contar con una adecuada organización técnico-administrativa.
- b) Un estudio que demuestre la viabilidad técnica, económica y financiera de cada proyecto, dentro de los lineamientos generales del programa.
- c) Demostrar en cada proyecto de Cooperativa o de la Federación Central que tendrán una tasa de retorno económica mínima del 10%.
- d) Estar establecidos o previstos los canales de comercialización del programa en forma apropiada.
- e) Estar asegurada la coordinación de cada cooperativa con la Federación Central y la supervisión del IDECOOP.
- f) Disponer de la autorización de la asamblea general de socios para concertar el subpréstamo con el agente financiero y conceder las garantías correspondientes.
- g) La aceptación de que sea el IDECOOP el agente comprador de los bienes a ser adquiridos con los recursos del respectivo subpréstamo, cuando el valor de la compra sea superior al equivalente de US\$25.000. En este caso el IDECOOP podrá licitar conjunta o separadamente las adquisiciones correspondientes a otros proyectos financiados con el programa.
- h) Demostrar, si fuera del caso, que cuenta con recursos suficientes para contrapartida del subpréstamo.
- i) Disponer de un adecuado sistema de información y estadística para conocer los costos de producción y de venta del pescado y así poder determinar la utilidad que mensualmente se informaría al IDECOOP con respecto al proyecto.
- j) Contar con un sistema de recuperación de recursos para el pago de los subpréstamos, en base a la formación de un

fondo de reservas constituido básicamente con aportes provenientes de una retención sobre los ingresos brutos de las ventas de la respectiva cooperativa o federación.

k) Estudio de alternativas de selección puerto.

CAPITULO IV

TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 9. La Cooperativa o Federación deberá presentar al IDECOOP, una solicitud de financiamiento de su proyecto, firmada por los representantes legales y autorizada por la Asamblea General de Socios. Esta solicitud deberá ir acompañada del proyecto respectivo.

ARTICULO 10. El IDECOOP evaluará esta solicitud en sus diferentes aspectos, tales como institucionales, financieros, técnicos, económicos, etc. y en base a este estudio preparará un análisis del préstamo, en el cual se someterá a aprobación del Consejo de Directores del IDECOOP, la concesión de la financiación solicitada.

ARTICULO 11. Previo al otorgamiento del subpréstamo solicitado el IDECOOP someterá a la aprobación del BID el proyecto en base al documento de que trata el artículo anterior.

ARTICULO 12. El IDECOOP, si no hubiera objeción del BID, autorizará al agente financiero la suscripción del contrato de préstamo con la Cooperativa o la Federación, según sea el caso, con los términos y las condiciones aprobadas por el IDECOOP y el BID de acuerdo con el modelo básico presentado por el IDECOOP.

ARTICULO 13. El agente financiero procederá a elaborar el contrato de préstamo respectivo y lo someterá a consideración del IDECOOP para la firma posterior de la Cooperativa o Federación con el Agente Financiero.

Nota. Este Trámite se muestra en el Cuadro no. 1.

CAPITULO V

PLAZOS E INTERESES

ARTICULO 14. Los plazos de amortización de los créditos a otorgarse con los recursos del préstamo serían de hasta un máximo de 20 años, y un mínimo de 5, mediante cuotas semestrales y consecutivas pudiendo concederse un período de gracia de 4 años. Se cobrará a la Federación Central y a las Cooperativas

Pesqueras una tasa de interés del ocho por ciento anual sobre los saldos adeudados. Cuando las condiciones económicas imperantes en la República Dominicana requiera o sea posible dentro de las disposiciones legales vigentes, esta tasa podrá ser variada previa consulta al BID.

DESGLOSE DE LOS INTERESES

ARTICULO 15. El interés indicado en el artículo anterior se desglosará de la siguiente forma: lo necesario para cubrir los intereses del BID, uno por ciento para el Banco para el Banco de Reservas, dos por ciento durante el período de gracia del préstamo del BID para el IDECOOP (y 1-1/2% durante el período de amortización del mismo préstamo), y el saldo para la capitalización de la Federación y de las Cooperativas beneficiarias, las cuales podrán disponer de esos fondos de común acuerdo con el IDECOOP, el BID y el Agente Financiero.

GARANTIA DE LOS SUBPRESTAMOS

ARTICULO 16. En los subpréstamos que se otorguen se exigirán las garantías reales y/o personales que aconsejen las circunstancias particulares de cada operación y que autorice la legislación vigente en la República Dominicana a fin de asegurar la amortización completa y oportuna de cada subpréstamo.

ARTICULO 17. Será obligación de los subprestatarios comunicar de inmediato al agente financiero, cualquier deterioro o disminución del valor que sufran los bienes dados en garantía, así como la caducidad o terminación de derechos que tengan sobre los mismos. En tal caso, los subprestatarios, deberán renovar o sustituir de inmediato, a satisfacción del agente financiero, dichas garantías. Quedará el agente financiero expresamente autorizado para pagar por cuenta del subprestatarario, cuando este no lo haga en tiempo oportuno, las primas de los bienes asegurados y vinculados a los subprestatarios y asimismo estará autorizado para efectuar cualquier gasto normal y necesario para la conservación, defensa y mantenimiento de la garantía. En cualesquiera de los casos indicados, los desembolsos serán reintegrados a requerimiento del agente financiero y en forma inmediata y en el caso de que el subprestatarario no lo hiciera, se considerará vencida y exigible. Los contratos de subpréstamos deberán incluir una cláusula que obligue a separar una parte de los ingresos brutos del respectivo subprestatarario, para atender el servicio de los subpréstamos. Los fondos provenientes de estos descuentos deberán depositarse en una cuenta especial en el Banco de Reservas, a nombre del correspondiente subprestatarario. El Banco de Reservas deberá estar legalmente autorizado para retener dichos fondos en garantía del pago oportuno y completo de los vencimientos de los subpréstamos.

USO DE LAS RECUPERACIONES

ARTICULO 18. En la medida en que no sean afectadas por el pago de las obligaciones del servicio del préstamo, las recuperaciones provenientes de los créditos otorgados a los subprestatarios serían destinadas al programa en las mismas condiciones establecidas en este Reglamento y en el contrato de préstamo del BID, salvo en lo que se refiere al origen de los bienes y servicios a ser adquiridos.

AMORTIZACION ACELERADA

ARTICULO 19. (Cláusula a ser redactada, estableciendo el derecho de los subprestatarios de optar por repagar el subpréstamo en un plazo menor, y de IDECOOP de requerir que un subpréstamo se amortice aceleradamente).

RESTRICCIONES

ARTICULO 20. Los recursos obtenidos a través del préstamo del BID no podrán ser utilizados por los subprestatarios para: cubrir capital de trabajo, gastos administrativos: comprar terrenos y/o refinanciar deudas, compra de acciones, bonos u otros valores mobiliarios.

CAPITULO VI

REQUISITOS PREVIOS Y OTRAS ESTIPULACIONES RELATIVAS A LOS DESEMBOLSOS

ARTICULO 21. El Agente Financiero efectuará el primer desembolso del subpréstamo cuando el subprestatario le haya enviado, a través del IDECOOP, la siguiente documentación a su entera satisfacción: Certificación de que el Subprestatario haya designado uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del subpréstamo y haya registrado ante el Agente Financiero las firmas de dichos representantes.

ARTICULO 22. Todo desembolso incluyendo el primero, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el subprestatario haya enviado al Agente Financiero, a través del IDECOOP, una solicitud de desembolso firmada por su representante legal. Esta solicitud deberá estar acompañada de todos los documentos justificativos que el Agente Financiero requiera.

- b) Que el Subprestatario haya enviado al Agente Financiero, a través del IDECOOP, los adicionales y otros antecedentes que éste pueda razonablemente requerirle.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO

ARTICULO 23. El Agente Financiero efectuará los desembolsos del Subpréstamo en las siguientes formas:

- a) Girando a favor del Subprestatario las sumas indicadas en la solicitud del desembolso.
- b) Haciendo pagos a terceros por cuenta del Subprestatario, cuando éste lo autorice por escrito.
- c) Por cualquier otro procedimiento acordado por escrito entre el Agente Financiero y el Subprestatario.

CAPITULO VIII

USO DE LOS FONDOS

ARTICULO 24. Solo podrán usarse los dólares del Préstamo del BID para el pago de los bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República Dominicana. Sin embargo, el BID podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros, o la contratación de servicios provenientes de esos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para el Proyecto.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DEL SUBPRESTATARIO

ARTICULO 25. En todos los subpréstamos que se otorguen con cargo al programa proveniente del Préstamo del BID, deberán incluirse entre las condiciones que se exijan a los beneficiarios, por lo menos las siguientes:

- a) El derecho del Banco de Reservas, del IDECOOP y del BID de examinar los bienes, lugares de trabajo y construcciones de los correspondientes proyectos;

- b) el compromiso del beneficiario de que los bienes y servicios que financie con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto;
- c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le soliciten al Agente Financiero, el IDECOOP y/o el BID, con respecto al Proyecto y a la situación financiera del beneficiario;
- d) el derecho del Agente Financiero de suspender los desembolsos del subpréstamo, si el beneficiario no cumple sus obligaciones;
- e) el compromiso del beneficiario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcciones de las embarcaciones, de los edificios para los locales de las cooperativas de los puertos pesqueros y de la federación, así como toda compra de bienes para el proyecto, se harán a un costo razonable, que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. Los mismos criterios regirán para la contratación de los servicios;
- f) la aceptación previa de cada beneficiario de que su respectivo contrato de préstamo, con todos los derechos y prerrogativas otorgados a favor del Banco de Reservas, puede ser cedido o traspasado por este último a favor del BID en cualquier momento en que esta Institución lo solicite;
- g) el subprestatarario deberá llevar registros contables adecuados en los cuales aparezcan plenamente identificadas todas las operaciones relacionadas con el subpréstamo. Los sistemas de contabilidad empleados deberán sujetarse a normas contables generalmente aceptadas y estarán disponibles para inspección y auditoría por parte del Agente Financiero durante el período de vigencia del contrato de préstamo y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de su terminación.
- h) El subprestatarario deberá llevar una recopilación estadística de capturas por especies, cantidades y precios obtenidos, y suministrar al IDECOOP mensualmente tales datos.

ARTICULO 26. Las cooperativas y la Federación, mientras permanezcan en sus condiciones de subprestatarios, deberán comprometerse a mantener sus status de cooperativas y de Federación dentro de los términos de la Ley, al momento de la suscripción del contrato de subpréstamo con el agente financiero.

ARTICULO 27. Los subprestatarios deberán presentar al Agente Financiero y al IDECOOP, en tres ejemplares, los siguientes informes:

- a) un informe inicial de acuerdo al procedimiento exigido por el BID y como condición previa al primer desembolso del agente financiero (Banco de Reservas);
- b) un informe periódico semestral como seguimiento al informe inicial donde deberá rendirse cuenta del avance de la ejecución del proyecto. El primer informe semestral deberá presentarse a los 6 meses de la fecha del primer desembolso;
- c) un informe final en el que se dé cuenta de la ejecución del proyecto al término del uso del último desembolso;

ARTICULO 28. Dentro de los noventa días siguientes del cierre de cada ejercicio y mientras subsistan las obligaciones a cargo del subprestatarario, éste deberá enviar al IDECOOP y al Banco de Reservas tres ejemplares de sus Estados Financieros (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) al cierre de dicho ejercicio, y la información complementaria relativa a dichos estados que el agente financiero requiera. El IDECOOP podrá exigir que estos estados sean dictaminados por contadores públicos independientes.

ARTICULO 29. Cada subprestatarario está obligado a presentar los documentos de licitaciones de compras exigidas en el procedimiento respectivo.

CAPITULO X

INFORME DE PROGRESO DEL PROGRAMA

ARTICULO 30. El Agente Financiero se compromete a presentar al IDECOOP en los plazos que se señale para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- a) Dentro de los treinta días subsiguientes a cada trimestre calendario, o, en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el BID al (Banco de Reservas) agente financiero;
- b) los demás informes que el BID razonablemente solicite respecto del programa.

CAPITULO XI

ESTIPULACIONES GENERALES

ARTICULO 31. Sin el previo consentimiento por escrito del IDECOOP y el Banco de Reservas (agente financiero), en forma conjunta, tanto las cooperativas como la Federación, no podrán realizar ningún tipo de transacción que comprometa los activos dados en garantía de los subpréstamos, ni podrán transferir, gravar o ceder a favor de terceros, las propiedades generales que constituyan garantías de los subpréstamos. De dichas autorizaciones deberá informarse por escrito al BID.

ARTICULO 32. Solo se propiciará el financiamiento de las actividades contempladas dentro del programa y en ningún momento los recursos asignados al mismo y depositados en el Banco de Reservas, podrán ser utilizados para otros propósitos.

Los aportes de los socios de las cooperativas, que constituyan el capital inicial según las leyes vigentes, no constituyen parte de los recursos del programa. Podrán ser utilizados por las cooperativas en operaciones que favorezcan a las mismas.

ARTICULO 33. El IDECOOP, en los términos de la ley que regula la materia, tendrá facultades para intervenir o hacer intervenir en la administración de una cooperativa o de la Federación.

ARTICULO 34. En el caso de pugna o discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y aquellas del contrato de préstamo suscrito por la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo prevalecerán las disposiciones de este último.

Préstamo No. 358/SF-DR
Resolución DE-45/73

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo)

9 de mayo de 1973

Préstamo No. 358/SF-DR
Resolución DE-45/73

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo)

9 de mayo de 1973

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 9 de mayo de 1973 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por la suma de un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en el financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo (en adelante denominado "Programa") y que consiste en el otorgamiento de créditos a largo plazo en favor de no más de 6 Cooperativas Pesqueras y una Federación Central de Cooperativas para inversiones fijas y semifijas. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 3. Ejecución del Programa. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo en su totalidad por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (en adelante "IDECOOP") a través del Banco de Reservas (en adelante el "Agente Financiero"). El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del IDECOOP y del Agente Financiero para realizar el Programa.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, la primera de las cuales deberá hacerse el 8 de noviembre de 1983 y la última el 8 de mayo de 2013. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de

acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo, se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos hasta el 8 de mayo de 1983 y 2% por año desde esta última fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 8 de mayo y 8 de noviembre de cada año, comenzando el 8 de noviembre de 1973.

Cláusula 3. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de 1/2% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, menos en la parte correspondiente a pesos dominicanos prevista en el subinciso (ii), inciso (a) de la Cláusula 8 del Capítulo V, cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 7 del presente Capítulo.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 8, 9 y 10 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisiones. Los intereses y comisiones correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando en la fecha del vencimiento que se trate, el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 siguiente.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de pesos dominicanos o de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento, o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y la República Dominicana respecto al tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor del peso dominicano en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amor tización, intereses y comisión de compromiso se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central de la República Dominicana o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversio nes de capital en la República Dominicana; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de pesos dominicanos por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco, tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en la República Dominicana.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en pesos dominicanos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta

(30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales de la República Dominicana.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas relativas a desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración y ratificación de este Contrato; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles; y (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere el inciso (f) de esta Cláusula guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario haya presentado un calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Prestatario haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan general de realización del Programa incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo y, (ii) el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(f) Que el Prestatario haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso (a), Cláusula 7, del Capítulo V.

(g) Que el Prestatario haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en los incisos (a) y (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

(h) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que: (i) el Agente Financiero dispondrá de los recursos necesarios en una cuantía no inferior al equivalente de doscientos cuarenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$241.000) para financiar el Programa durante su primer año de ejecución; (ii) el Poder Ejecutivo ha promulgado el correspondiente decreto que establezca la obligación de inspeccionar con anterioridad a la venta al público de todo producto pesquero, debiendo realizarse esa inspección en los sitios que hayan sido señalados por las correspondientes autoridades; (iii) IDECOOP y el Agente Financiero han suscrito el correspondiente convenio que regulará sus relaciones con respecto a la ejecución del Programa; y (iv) se ha puesto en ejecución el reglamento de créditos que regulará las operaciones de IDECOOP, el Agente Financiero, las cooperativas pesqueras beneficiarias y la Federación Central de Cooperativas Pesqueras.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haber requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para asistencia técnica y el Fondo de Inspección y Vigilancia. (a) Los desembolsos para la asistencia técnica prevista en la Cláusula 13 del Capítulo V podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula 1 y en la Cláusula 2 de este Capítulo.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del

Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1 y 2, cuando corresponda, éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de la citada Cláusula 2. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semi-manufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República Dominicana, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República Dominicana, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 8 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 7. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 5 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 8. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 del presente Capítulo, el

Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucran solicitudes de desembolso.

Cláusula 9. Plazo para el compromiso, para la iniciación material de las obras y para el desembolso de la totalidad de los recursos.

(a) Los recursos previstos en la Cláusula 1 del Capítulo I deberán ser comprometidos por el Prestatario en créditos en favor de las cooperativas pesqueras y la Federación Central de Cooperativas, dentro de un plazo máximo de 2 años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos hallanse comprometidos a partir de la fecha en que el Prestatario y los beneficiarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) La iniciación material de las obras a financiarse con los recursos a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I deberá hacerse dentro del plazo de 2 años a partir de la vigencia de este Contrato.

(c) El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I que hubiere sido oportunamente comprometido mediante créditos suscritos con los beneficiarios dentro del plazo señalado en el inciso (a) de esta Cláusula, o que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (b) de esta Cláusula, sólo podrá ser desembolsado dentro del plazo de 4 años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, y a menos que las partes acuerden prorrogar los plazos antes señalados, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte del financiamiento que no hubiere sido comprometido en créditos suscritos o en obras iniciadas, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo.

Cláusula 10. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 11. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 9 y 10 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II, bajo el supuesto de que el Prestatario utilizará la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 12. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en pesos dominicanos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(d) En el caso de que IDECOOP o el Agente Financiero sufrieren alguna restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y/o al IDECOOP y/o al Agente Financiero y de apreciar sus respectivas informaciones o aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario y/o al IDECOOP y/o al Agente Financiero no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no hubiera sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: '(a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Programa

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene en que el Programa será llevado a cabo por el IDECOOP y el Agente Financiero, los que deberán actuar con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos, especificaciones y demás documentos pertinentes que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Programa o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Inversiones con los recursos del Préstamo. El Prestatario conviene en que: (a) Los recursos del Programa se destinarán fundamentalmente al financiamiento de inversiones fijas y semifijas de las cooperativas pesqueras y de la Federación Central, asistencia técnica, imprevistos y la contribución al respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco mediante el otorgamiento de créditos a largo plazo y que cumplan con las especificaciones técnicas, financieras, económicas y legales que se establecen en este Contrato y en el Reglamento referido en el inciso (iv) del párrafo (h) de la Cláusula 1 del Capítulo III.

(b) Con los recursos del Préstamo no podrán financiarse:
(i) gastos generales o de administración del Prestatario, de IDECOOP, del Agente Financiero o de los beneficiarios; (ii) capital de trabajo; (iii) adquisición de terrenos; (iv) refinanciamiento de deudas y (v) compra de acciones o derechos en sociedades cooperativas.

Cláusula 3. Condiciones de los créditos. (a) En los créditos que se otorguen con los recursos del Préstamo deberá cobrarse a los beneficiarios, por concepto de interés, comisión o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que el Banco estime razonables.

(b) El Prestatario se compromete a que IDECOOP exija a los subprestatarios que mantengan sus embarcaciones en condiciones adecuadas de seguridad y operación. Igualmente, IDECOOP deberá asegurar que los subprestatarios lleven a cabo con la periodicidad requerida las inspecciones y revisiones técnicas adecuadas. Asimismo, IDECOOP tendrá la responsabilidad de que las embarcaciones o equipo que se adquieran con los recursos del Programa permanezcan asegurados contra todo riesgo hasta por un monto que sea aprobado por el Banco. Las pólizas respectivas deberán ser extendidas en favor del IDECOOP pero el costo de las primas será sufragado por los subprestatarios del Programa.

Cláusula 4. Destino de las recuperaciones provenientes de los créditos otorgados con los recursos del Programa. Las recuperaciones provenientes de los créditos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las sumas requeridas para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse en el financiamiento de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el presente Contrato.

Cláusula 5. Otras condiciones generales de los créditos. En todos los créditos que se otorguen total o parcialmente con cargo al financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, deberán incluirse entre las condiciones que se exijan a los subprestatarios, por lo menos, las siguientes: (a) el compromiso del subprestatarario que los bienes y servicios que se financien con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto; (b) el derecho del Prestatario, del IDECOOP, del Agente Financiero y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo proyecto; (c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente solicite el Prestatario, el IDECOOP y/o el Agente Financiero con respecto al proyecto y a la situación financiera del subprestatarario; (d) el derecho del IDECOOP y/o el Agente Financiero de suspender los desembolsos del crédito si el subprestatarario no cumple sus obligaciones; (e) el compromiso del subprestatarario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso; (f) la constitución de parte del subprestatarario de garantías específicas suficientes a favor del IDECOOP y/o el Agente Financiero;

(g) el compromiso del subprestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbra en el comercio y de acuerdo con las prácticas del país; (h) la aceptación previa del subprestatario de que su respectivo contrato de crédito con todos los derechos y prerrogativas otorgados a favor del IDECOOP y/o del Agente Financiero puede ser cedido o traspasado por estos últimos a favor del Banco, en cualquier momento en que este último lo solicite.

Cláusula 6. Cesión de créditos. Con respecto a los créditos que otorgue con los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a que IDECOOP y el Agente Financiero: (i) los mantendrán en su respectiva cartera libres de todo gravamen; (ii) solicitarán y obtendrán la aprobación previa del Banco en los casos en que se decida venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas; y (iii) los cederán o traspasarán al Banco cuando éste así lo exigiere, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

Cláusula 7. Precios y licitaciones. (a) En las adquisiciones que realice IDECOOP de maquinaria, equipos y otros bienes relacionados con el Programa, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables en la República Dominicana debiendo sujetarse las bases específicas de las licitaciones a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

(b) No obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, en casos especiales el Banco podrá autorizar a IDECOOP que determinadas obras del Programa se ejecuten por administración directa hasta por un monto que no exceda en conjunto del equivalente de ciento treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$132.000), cuando las mismas sean financiadas con los recursos nacionales adicionales al Préstamo y siempre que se demuestre, a satisfacción del Banco, la conveniencia de proceder en esa forma debido a la ubicación y características particulares de las obras.

Cláusula 8. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de un millón cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.420.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la de la República Dominicana), para pagar bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato, y (ii) hasta el equivalente de ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$180.000) se desembolsará en pesos dominicanos para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros elegibles o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes y servicios no originarios o provenientes de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro elegible del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c) del Convenio Constitutivo del Banco.

(e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6 del Capítulo III.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 9. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 10. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000) y en ningún caso, la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 80,0% de dicha suma.

Cláusula 11. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 5, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera una alza del costo estimado del Programa, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Programa los gastos efectuados por IDECOOP por cuenta de las cooperativas, en la adquisición de terrenos contemplados en dicho Programa, con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Contrato, pero después del primero de octubre de 1972, hasta por el equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

Cláusula 12. Sub-cuenta para la capitalización de las Cooperativas y la Federación. Dentro de los seis meses a partir de la vigencia del presente Contrato, el IDECOOP deberá suscribir un convenio con el Agente Financiero, respecto al establecimiento y reglamentación a satisfacción del Banco, de una sub-cuenta denominada "Sub-cuenta para la Capitalización de las Cooperativas y la Federación" dentro de la cuenta especial de operaciones "IDECOOP-Desarrollo Pesquero" y que se constituirá con aportes semestrales del IDECOOP equivalentes a un diferencial que resultará entre los costos financieros (4,5%) y la tasa anual sobre los intereses cobrados a los subprestatarios durante la vigencia del Préstamo. La sub-cuenta deberá ser administrada por el Agente Financiero y utilizada, previa aprobación del Banco, para la capitalización de las cooperativas y de la Federación Central a efecto de ampliar sus actividades pesqueras y mejorar las condiciones económicas de sus socios.

Cláusulas 13. Asistencia Técnica. Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de trescientos veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$325.000) para financiar parte de la contribución de la asistencia técnica de acuerdo con el Convenio de Asistencia Técnica firmado en la fecha del Contrato.

Cláusula 14. Otras obligaciones del Prestatario. El Prestatario se obliga además, al cumplimiento de las siguientes condiciones a satisfacción del Banco:

(a) Que dentro de un año a contar de la fecha de vigencia del presente Contrato IDECOOP presentará al Banco las normas y procedimientos que se utilizarán para evaluar los resultados del Programa;

(b) A que cada dos años a partir de la vigencia del presente Contrato y hasta 1982 IDECOOP presentará al Banco la evaluación de los resultados del Programa de acuerdo con las normas y procedimientos indicados en el párrafo (a) anterior.

(c) A que dentro de los 3 años de la vigencia del presente Contrato IDECOOP organizará en la Federación Central de Cooperativas un sistema de información estadística y de publicación periódica de la misma.

(d) El Prestatario, durante la vigencia del Préstamo, se responsabilizará del adecuado funcionamiento de la Oficina del Programa Pesquero, la que deberá contar con el personal que se describe más adelante para cuyo efecto se proporcionarán al IDECOOP los recursos presupuestarios que sean necesarios independientemente de la contribución local referida en la Cláusula 11 (a) de este Capítulo. Dicho personal será por lo menos, el siguiente:

| <u>Actividad</u> | <u>Profesional</u> | <u>Técnico</u> | <u>Administrativo</u> | <u>Total</u> |
|---------------------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|------------------|
| Gerencia | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Promoción y Formación de Cooperativas | 2 | 6 | - | 8 |
| Sección Técnica | 3 | 1 | - | 4 |
| Sección Contable y Estadística | <u>1</u> | <u>-</u> | <u>1</u> | <u>2</u> |
| Total | <u><u>7</u></u> | <u><u>8</u></u> | <u><u>2</u></u> | <u><u>17</u></u> |

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que el IDECOOP y el Agente Financiero llevarán registros adecuados en que se consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos, los créditos otorgados,

el empleo de las recuperaciones obtenidas de esos créditos, y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de las mismas en el Programa y dejando constancia del progreso y costo del Programa.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Prestatario, IDECOOP y el Agente Financiero deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a) de la Cláusula 8 del Capítulo V se destina para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de diez y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible, iguales para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa del Prestatario. El Banco hará conocer al Prestatario oportunamente los desembolsos que realice por este concepto.

(d) Durante el período de la ejecución del Programa el Banco podrá nombrar un especialista de Proyecto que tendrá bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten, y en cumplimiento de su misión tendrá la más amplia colaboración de parte del Prestatario y del IDECOOP y del Agente Financiero. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos del especialista imputables al Programa serán pagados del respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Prestatario.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.
- (iii) Dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del IDECOOP y del Agente Financiero, comenzando con los ejercicios que finalizarán el 31 de diciembre de 1973, y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros del Programa al cierre de dichos ejercicios e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en el anterior inciso (a) (iii) de esta Cláusula, se presentarán auditados por una firma o firmas de contadores públicos independientes aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los incisos (a) (i) y (ii) se presentarán también con dictámenes, en la forma antes mencionada. El Prestatario, el IDECOOP y/o el Agente Financiero deberán autorizar a la firma o firmas de contadores públicos para que proporcionen directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a la situación financiera del IDECOOP y el Agente Financiero.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reportarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refieren en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a la República o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus programas de publicidad que este Programa se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y que se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario vigilará que tanto el IDECOOP como el Agente Financiero hagan colocar en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N. W.
Washington, D. C. 20577
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D. C.

Al Prestatario

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, República Dominicana

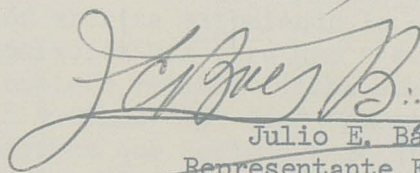
CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

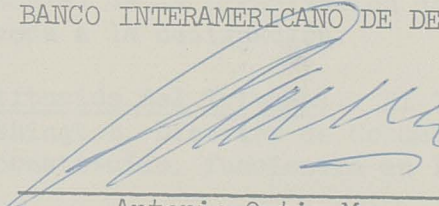
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor en Kingston, Jamaica, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA



Julio E. Báez
Representante Especial

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

I. Objetivos y Descripción del Programa

El Programa está dirigido al fomento de la pesca artesanal en el litoral de la República Dominicana. El Programa será ejecutado por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana (IDECOOP) mediante el otorgamiento de créditos a través del Banco de Reservas (Agente Financiero) a no más de seis cooperativas pesqueras y una Federación Central o cooperativa de segundo grado, destinados a financiar la ejecución de proyectos específicos de instalación y adquisición de elementos necesarios para el desarrollo de las actividades pesqueras en el país. En el estudio del Programa, se han identificado 7 proyectos específicos.

Para cumplir los objetivos del Programa se contempla la ejecución de los siguientes proyectos:

- A. Proyecto de bases pesqueras: Consiste en la instalación de 6 bases pesqueras para las correspondientes cooperativas mediante la construcción de las obras de infraestructura necesarias y la adquisición de embarcaciones, equipos de refrigeración y de oficina, artes de pesca, herramientas y vehículos.

Las inversiones en estos proyectos serían:

1. Terrenos e infraestructura de las cooperativas.
 - a) Muelles.
 - b) Edificios.
2. Cámaras refrigeradas
3. Fábricas de hielo
4. Instalaciones básicas. Se instalarán estanques para combustible.
5. Equipos para operación. Cada base contaría con dotación de cajas de plástico, mesones de manipuleo del pescado, carros de mano, cuchillos y bandejas, descamadores y material de oficina.
6. Embarcaciones de aproximadamente 25 pies de eslora con sus equipos de navegación y pesca.
7. Camionetas con aislación térmica.

- B. Proyecto de la Federación Central: Consiste en la creación del sistema de comercialización, distribución y venta de la producción tanto de las cooperativas pesqueras como de dos barcos de aproximadamente 68 pies de eslora.

Las inversiones en este Proyecto serían:

Santo Domingo

1. Terrenos.
2. Infraestructura. Construcciones del terminal de Santo Domingo.
3. Instalaciones frigoríficas:
 - a) Fábrica de hielo
 - b) Equipos de refrigeración
4. Vehículos:
 - a) Camiones con aislación para el transporte de pescado y hielo desde las cooperativas pesqueras.
 - b) Camiones para servicio de flota.
 - c) Camiones con aislación térmica para distribución en los barrios.
 - d) Camioneta para la administración.

Santiago

1. Terreno.
2. Infraestructura. Construcción de la terminal de mercadeo
3. Instalaciones frigoríficas.
 - a) Cámara frigorífica.
 - b) Máquina para producir hielo en escamas y silo de almacenamiento.

La Federación Central adquiriría dos barcos de aproximadamente 68 pies de eslora.

C. Proyecto de Asistencia Técnica

Se contemplan contrataciones que representan el 16.2% del costo total del Programa por un total equivalente a US\$325.000. El Convenio de Asistencia Técnica es parte integrante del presente Programa y el cumplimiento oportuno de las obligaciones relativas al mismo forma también parte del Programa descrito en este Anexo.

II. Costo total del Programa y fuentes de financiamiento

| Categorías de Inversión | B I D | | | I D E C O O P | | | Total |
|-------------------------------|----------------|--------------|---------------------|---------------|--------------|--------------|---------------------|
| | Divisas | Moneda | | Divisas | Moneda | | |
| | | Local | Total | | Local | Total | |
| 1. Embarcaciones | 832.0 | - | 832.0 ^{1/} | - | 32.0 | 32.0 | 864.0 |
| 2. Construcciones y Edificios | 27.0 | - | 27.0 | - | 105.0 | 105.0 | 132.0 |
| 3. Maquinaria y Equipo | 106.0 | - | 106.0 | - | 3.0 | 3.0 | 109.0 |
| 4. Vehículos y Distribución | 106.0 | - | 106.0 | - | 74.0 | 74.0 | 180.0 ^{2/} |
| 5. Terrenos | - | - | - | - | 60.0 | 60.0 | 60.0 |
| 6. Asistencia Técnica | 234.8 | 90.2 | 325.0 | - | - | - | 325.0 |
| 7. Capital de Trabajo | - | - | - | - | 115.0 | 115.0 | 115.0 |
| 8. Contribución al FIV | 16.0 | - | 16.0 | - | - | - | 16.0 |
| 9. Imprevistos | 98.2 | 89.8 | 188.0 | - | 11.0 | 11.0 | 199.0 |
| Total: | 1.420.0 | 180.0 | 1.600.0 | - | 400.0 | 400.0 | 2.000.0 |

 III. Origen y Uso de Monedas

El origen y uso de monedas de la operación propuesta sería como sigue:

(equivalente en miles de US\$)

| Fuente | Fuente de Fondos | | Gastos a Efectuarse | | Total | % |
|---------------------|------------------|-------------|---------------------|-------------|--------------|--------------|
| | Divisas | Local | Divisas | Local | | |
| Préstamo BID | 1.420 | 180 | 1.420 | 180 | 1.600 | 80,0 |
| Aporte Local | - | 400 | - | 400 | 400 | 20,0 |
| Total: | 1.420 | 580 | 1.420 | 580 | 2.000 | 100,0 |
| Porcentajes: | 71,0 | 29,0 | 71,0 | 29,0 | 100,0 | |

1/ Incluye equipos de pesca.

2/ Incluye enseres de distribución.

IV. Licitaciones y Adquisiciones

Cuando los bienes a adquirirse por medio de licitaciones se financien total o parcialmente con divisas provenientes del préstamo del Banco, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países miembros de acuerdo con las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo de Operaciones Especiales. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

V. Criterios de Elegibilidad de los Proyectos Específicos

Para la elegibilidad de cada Proyecto específico éstos deberán mostrar su viabilidad técnica, financiera, económica, legal y operativa y encuadrarse además dentro de las siguientes pautas específicas:

- Serían únicamente elegibles la Federación y las seis cooperativas pesqueras afiliadas, que tienen por objeto exclusivo el desarrollo de las actividades pesqueras y distribución de pescado.
- Los miembros de las cooperativas deberán ser pescadores de escasos recursos económicos.
- Las cooperativas de primero y segundo grado (Federación Central), titulares de cada proyecto deberán estar legalmente constituidas y registradas 1/.
- Presentar al BID para su aprobación un estudio que demuestre la viabilidad técnica, económica y financiera de cada proyecto, dentro de los lineamientos generales del programa.
- Demostrar que cada proyecto tiene una tasa interna de retorno económico no menor del 10%.
- Presentar un análisis o estudio de alternativas para la determinación de la ubicación elegida.
- Estar establecidos o previstos los canales de comercialización correspondientes.
- Tener asegurada la coordinación entre las cooperativas y la Federación Central 2/.

1/ La adecuada organización técnico-administrativa será dada por los consultores contemplados en la Asistencia Técnica.

2/ De acuerdo al Programa, el IDECOOP deberá aprobar la designación de los gerentes de las Cooperativas y Federaciones, pudiendo para ello ser seleccionado personal técnico que no sea socio de la cooperativa correspondiente.

- Disponer de la autorización de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa para concertar el subpréstamo con el Agente Financiero y conceder las garantías correspondientes.
- Demostrar, si fuera del caso, que cuenta con recursos suficientes para la contrapartida del subpréstamo.

VI. Criterios de selección de los proyectos específicos

Cada proyecto debe encuadrarse dentro de los criterios de selección que el Banco habría comunicado al prestatario.

VII. Términos y condiciones de los subpréstamos

Las condiciones generales de los subpréstamos serán las siguientes:

- a) Plazos de los subpréstamos: Los plazos de amortización de los créditos a otorgarse de los recursos del préstamo serían de 20 años, pagaderos mediante cuotas semestrales y consecutivas, con un período de gracia de 4 años.

En los contratos de subpréstamos, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, se establecerá de que en el evento de que los resultados de uno o más proyectos sean tan favorables como para permitir la amortización acelerada de los respectivos subpréstamos los correspondientes Subprestatarios tendrán el derecho de optar por repagar el subpréstamo o subpréstamos en un plazo menor. Asimismo, con la aprobación del Banco el IDECOOP también podría requerir que uno o más subpréstamos se amorticen aceleradamente, teniendo en cuenta las ventajas que ello pudiera tener en el futuro para los Subprestatarios.

- b) Garantía: En los subpréstamos que se otorguen se exigirán las garantías reales y/o personales que aconsejen las circunstancias particulares de cada operación y que autorice la legislación vigente en la República Dominicana a fin de asegurar la amortización completa y oportuna de cada subpréstamo.
- c) Otras obligaciones de los beneficiarios: Las cooperativas pesqueras y la Federación Central, deberán además sujetarse a las condiciones siguientes:

- Aceptar que el Banco de Reservas pueda efectuar retenciones sobre los ingresos brutos de las ventas de la respectiva cooperativa o federación.
- Aceptar que el IDECOOP realice las licitaciones y sea el agente comprador de los bienes a ser adquiridos con los recursos del respectivo subpréstamo, cuando el valor de la compra sea superior al equivalente de US\$10.000. En este caso, el IDECOOP podrá licitar conjunta o separadamente las adquisiciones correspondientes a otros proyectos financiados con el programa.
- Organizar un adecuado sistema de información y estadística para conocer los costos de producción y de venta del pescado.

VIII. Informaciones que deberá proporcionar la Federación Central

La Federación Central deberá proporcionar al IDECOOP y al Ministerio de Agricultura lo siguiente:

- (a) Un informe mensual acerca de las capturas de pesca y mariscos por parte de cada una de las cooperativas pesqueras, con señalamiento de las especies respectivas y los precios de venta.
- (b) Al comenzar la operación de los buques de 68 pies de eslora la Federación Central preparará un informe mensual en relación a los resultados de la política de investigación y conservación de recursos pesqueros que comprenderían los siguientes aspectos: 1) Estudio de la utilización de artes de pesca, 2) Prospección pesquera 3) Estudios tecnológicos 4) Estudios económicos y 5) Estudios biológicos
- (c) La Federación Central, dentro de los 3 años de la vigencia del contrato iniciará la presentación bimensual de información estadística sobre: (i) las cantidades y especies capturadas por cada base pesquera y, si es posible, la identificación del área en que las capturas tuvieron lugar; (ii) las cantidades enviadas a cada centro importante de consumo; (iii) precios por especies; y, (iv) información sobre exportaciones e importaciones totales del país.

IX. Informes Semestrales

El IDECOOP deberá informar semestralmente al Banco acerca de los resultados económicos de cada Proyecto en ejecución. A partir del tercer año de firmado el Contrato de Préstamo, el IDECOOP deberá suministrar al Banco informes semestrales con los resultados de la investigación de los recursos pesqueros a fin de establecer el progreso en la identificación del potencial futuro en las áreas investigadas y poder mejorar la productividad unitaria y promover un uso más eficiente de las embarcaciones pesqueras y su equipo.

ANEXO C

El procedimiento que el Prestatario deberá someter al Banco de conformidad con las cláusulas correspondientes del presente Contrato de Préstamo, habrá de encuadrarse en las siguientes normas básicas para la adquisición de bienes o la celebración de contratos que deban efectuarse a través del sistema de licitación pública internacional:

1. Las bases específicas de la licitación deberán someterse a la aprobación del Banco junto con el texto de la notificación o carta que simultáneamente con la publicación por la prensa de la convocatoria a licitación, habrá de dirigirse a las embajadas o consulados de los países elegibles.
2. Una vez que las propuestas hayan sido recibidas y analizadas por el Prestatario, deberá someterse a examen del Banco el cuadro comparativo de las propuestas junto con el criterio que se haya formado el Prestatario en cuanto a la adjudicación de la licitación. Además, deberá someterse a análisis del Banco el texto del contrato que se firmaría con el adjudicatario de la licitación. El Banco se pronunciará respecto de dichos documentos dentro de un plazo razonable a partir de la recepción de los documentos y sólo después de oír al Banco podrá el Prestatario hacer la adjudicación final de la licitación.
3. Si se declarara desierta la licitación deberá convocarse a una nueva licitación siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria; y si esta segunda convocatoria fuese igualmente declarada desierta, podrá el Prestatario proceder directamente a efectuar las compras o a contratar las obras, siempre que hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco sobre las condiciones de esa contratación directa.
4. Caso de que el contrato a suscribirse con el oferente que resultare favorecido variara sustancialmente de los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato a que se refiere el párrafo 2, el Prestatario deberá someter los cambios al examen y análisis del Banco antes de suscribir el contrato final.
5. Copia o copias del contrato final deberán ser enviadas a la Oficina de la Representación del Banco en República Dominicana.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18471 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

4 JUL. 1973

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

En fecha 9 de mayo de 1973, la Repúbli
ca Dominicana suscribió en Jamaica con el Banco Inter
americano de Desarrollo, un Contrato de Préstamo por
la suma de US\$1,600,000.00 destinado al financiamien
to de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo,
que consistirá en el otorgamiento de créditos a largo
plazo, en favor de no más de seis (6) Cooperativas -
Pesqueras y una Federación Central de Cooperativas pa
ra Inversiones fijas y semifijas, el cual será ejecu
tado en su totalidad por el Instituto de Desarrollo y
Crédito Cooperativo (IDECOOP), a través del Banco de
Reservas de la República Dominicana.

El Préstamo otorgado por el BID será -
amortizado por nuestro país mediante el pago de sesen
ta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, -

...../

*Libera tramite
Postado Unico
Resum 5-7-73*

Arch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

el primero de los cuales, deberá hacerse el 8 de noviembre de 1983 y el último el 8 de mayo del 2,003, con un interés anual del 1% que se devengará desde la fecha de los desembolsos hasta el 8 de mayo de 1983, y un 2% de interés anual desde esta última fecha en adelante. Los intereses serán pagados semestralmente en los días 8 de mayo y 8 de noviembre de cada año, comenzando el 8 de noviembre de 1973.

En vista de la importancia que para el desarrollo de las actividades pesqueras en el país tiene el Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo a que se refiere el contrato anexo, es que me permito someterlo a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración todo lo expuesto precedentemente, impartirán su voto afirmativo al Contrato de Préstamo que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$1,600,000.00 que será destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo.

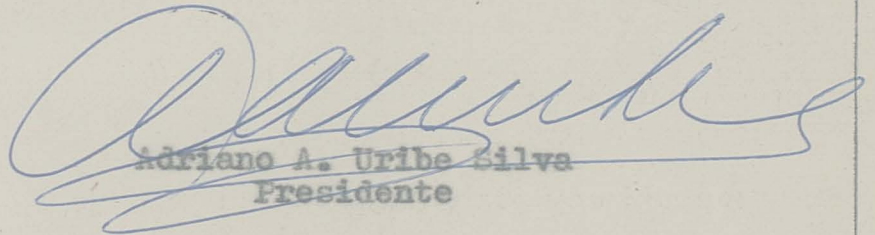
RESUELVE :

UNICO : APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos intervenido en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana debidamente representada por el Agrimensor Julio E. Baez, Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOCP) y el Señor Antonio Ortiz Mena, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$1,600,000.00 que será destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo, que consistirá en otorgamientos de créditos a no más de seis (6) Cooperativas Pesqueras y una Federación Central de Cooperativas para inversiones fijas y semifijas, que será ejecutado por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOCP), a través del Banco de Reservas de la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

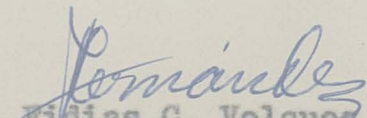
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Cont. de Préstamo y sus anexos
ASUNTO: suscrito en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, PAG. 30
entre el Est. Dom. y el Banco Interamericano de
Desarrollo, por la suma de US\$1,600,000.00 destinado
a programas de desarrollo pesquero cooperativo.

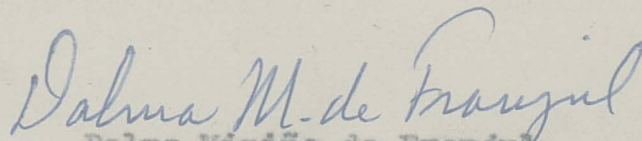
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria



Dalma M. de Franjul
Dalma Miniño de Franjul
Secretaria Ad-Hoc

1203

1^{er} LEGISLATURA ext. de 1973

REGISTRADA AL No. 556 del libro letra

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 30 hojas escritas en triplicado y razón de dos

esp. en triplicado
Santo Domingo, D. R. 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de Julio del 1973

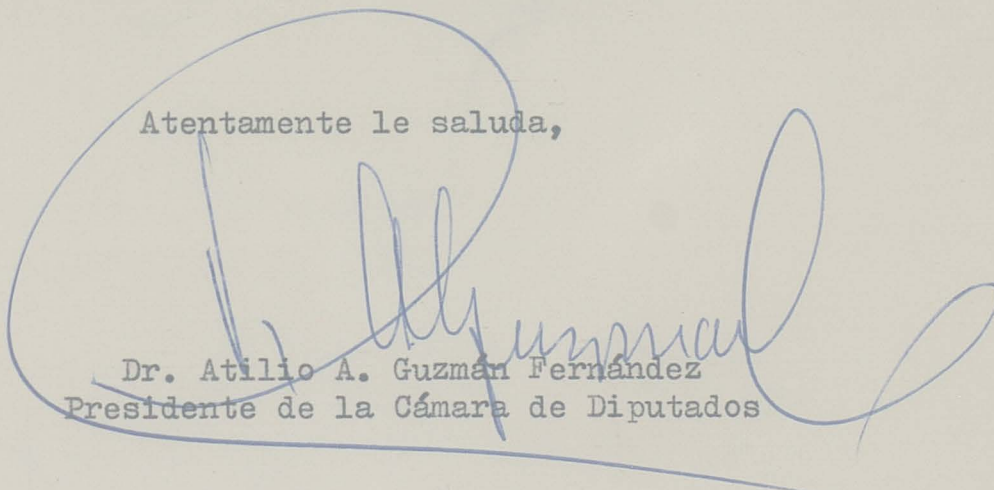
000226

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1792 de fecha 5 de julio de 1973, mediante la cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$1,600,000.00, - que será destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

1792

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de julio de 1973.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de Pírestamo y sus anexos suscritó en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$1, - 600,000.00, que será destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

1793

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de julio de 1973.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.18471, de fecha 4 de julio del año en curso y del anexo Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$1,600,000.00, que será destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la resolución aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 21109

26 JULIO 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$1,600.000.00, destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso y registrada con el No. - 527.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 21109

26 JULIO 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$1,600,000.00, destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso y registrada con el No. - 527.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.